



Resolución Ministerial

N° 106-2015-MIDIS

Lima, 07 MAYO 2015

VISTOS:

El Informe N° 102-2015-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 202-2015-MIDIS/SG/OGA/OL, emitido por la Oficina de Logística; y, el Informe N° 215-2015-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de febrero de 2015, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CE/MIDIS, para la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación;

Que, el 17 de marzo de 2015, el Comité Especial otorgó la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CE/MIDIS a la empresa News Monitor S.A.C., recomendando que se efectúe una fiscalización posterior sobre la documentación presentada por la referida empresa como parte de su propuesta técnica, a fin de verificar el cumplimiento de los términos de referencia, siendo que con fecha 25 de dicho mes, la buena pro otorgada a la mencionada empresa quedó consentida;

Que, con fecha 13 de abril de 2015, se suscribió el Contrato N° 021-2015/MIDIS-SG-OGA con la empresa News Monitor S.A.C., para la prestación del servicio de monitoreo de medios de comunicación, por el monto de S/. 171 180,00, por un periodo de ejecución de 365 días calendario, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CE/MIDIS;

Que, a través del Informe N° 202-2015-MIDIS/SG/OGA/OL, la Oficina de Logística recomendó que se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 021-2015/MIDIS/SG-OGA, al verificarse que la empresa News Monitor S.A.C. trasgredió el principio de presunción de veracidad al presentar documentación falsa y/o información inexacta como parte de su propuesta técnica en la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CE/MIDIS, en el marco de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias;

Que, en dicho sentido, la Oficina de Logística informa que, en la fiscalización posterior realizada a la documentación presentada por la empresa News Monitor S.A.C., se ha determinado que ésta ha presentado documentación falsa y/o información inexacta como parte de su propuesta técnica, consistente en la constancia de trabajo de la señora María del Pilar Falcón Camacho, supuestamente emitida por la empresa Imedia Comunicaciones S.A.C., en la cual se manifiesta que dicha persona laboró en esta última empresa desde setiembre de 2006 hasta julio de 2008, habiéndose desempeñado con eficiencia, responsabilidad y puntualidad en sus labores; siendo que de acuerdo con la Comunicación s/n remitida por la empresa Imedia Comunicaciones S.A.C., recibida el 23 de abril de 2015, y documentación anexa, solicitada por la Oficina de Logística, se observa que la referida persona laboró en Imedia Comunicaciones S.A.C. del 15 de setiembre de 2007 al 10 de julio de 2008, culminando su vínculo laboral por despido por ineficiencia en el cumplimiento de sus labores;



Que, asimismo, la Oficina de Logística recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos expuestos, para que imponga la sanción administrativa correspondiente, atendiendo a que la empresa News Monitor S.A.C. habría incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, consistente en la presentación de documentos falsos y/o con información inexacta ante la Entidad;

Que, mediante Informe N° 102-2015/MIDIS/SG/OGA, la Oficina General de Administración hace suyo lo informado por la Oficina de Logística, en el sentido de tramitar la nulidad de oficio del Contrato N° 021-2015/MIDIS/SG-OGA, por la causal de haberse verificado la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, una Entidad pública se encuentra facultada para que después de celebrado un contrato, pueda declararlo nulo de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la Ley; b) cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; d) cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración; y, e) cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un contrato, lo constituye la afectación al Principio de Presunción de Veracidad, en virtud del cual si bien se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados están de acuerdo con lo prescrito por ley y responden a los hechos que afirman, dicha presunción admite prueba en contrario; esto quiere decir que tratándose de documentos presentados como parte de una propuesta técnica en el desarrollo de un proceso de selección, la presunción legal que en principio protege a tales documentos, puede ser desvirtuada en mérito a la facultad que posee toda Entidad pública de ejercer control posterior que demuestre que lo señalado y/o manifestado por un postor no corresponde a la verdad de los hechos; en ese sentido, se tiene que la presentación de un documento falso y/o información inexacta como parte de su propuesta técnica en el desarrollo del proceso de selección, al contravenir el Principio de Presunción de Veracidad, faculta a la Entidad a declarar la nulidad de oficio del contrato;

Que, se observa que la Oficina de Logística y la Oficina General de Administración han recomendado que se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 021-2015/MIDIS-SG-OGA suscrito con la empresa News Monitor S.A.C., debido a que la constancia de trabajo de la señora María del Pilar Falcón Camacho, propuesta como coordinadora general, supuestamente emitida por la empresa Imedia Comunicaciones S.A.C., constituye documentación falsa y/o contiene información inexacta, sustentando dicha afirmación en el hecho que de la consulta efectuada a la empresa Imedia Comunicaciones S.A.C., como parte de la fiscalización posterior realizada, se verificó que dicha persona laboró en un periodo distinto al señalado en la referida constancia de trabajo y con calificaciones de su desempeño diferentes a las consignadas; para





Resolución Ministerial

tales efectos y como parte de los antecedentes administrativos remitidos, se ha acompañado la Comunicación s/n y documentación adjunta, emitida por la empresa Imedia Comunicaciones S.A.C., en la cual se indica que el contenido de la referida constancia de trabajo no se ajusta a la verdad;

Que, por lo tanto, dado que se ha acompañado documentación en la que se observa que la empresa News Monitor S.A.C. ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad al haber presentado documentación falsa y/o información inexacta como parte de su propuesta presentada en la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CE/MIDIS, conforme se encuentra señalado en los Informes N° 202-2015-MIDIS/SG/OGA/VOL e Informe N° 102-2015/MIDIS/SG/OGA; y atendiendo a lo prescrito en el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo recomendado en los informes citados, corresponde que se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 021-2015/MIDIS-SG-OGA suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la empresa News Monitor S.A.C., por las consideraciones antes expuestas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento, corresponderá que se curse carta notarial a la empresa News Monitor S.A.C., adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del Contrato N° 021-2015/MIDIS-SG-OGA; quien de no encontrarse conforme con el mismo y dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, de considerarlo pertinente, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, siguiendo el procedimiento dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del indicado contrato;

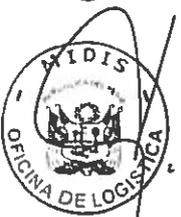
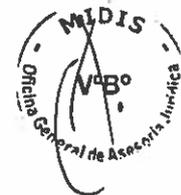
Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial, que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 241 del Reglamento, Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, finalmente, corresponderá que los actuados sean puestos en conocimiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a fin que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se den inicio a las acciones que correspondan;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; la Ley N° 29792, Ley



de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 021-2015/MIDIS-SG-OGA suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la empresa News Monitor S.A.C. para la contratación del servicio de monitoreo de medios de comunicación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración notifique a la empresa News Monitor S.A.C. la presente Resolución, conforme a los lineamientos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones con el Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos expuestos en la presente Resolución así como los respectivos antecedentes administrativos, a fin de que se inicie procedimiento administrativo sancionador a la empresa News Monitor S.A.C., por haber presentado documentación falsa y/o información inexacta como parte de su propuesta en la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-CE/MIDIS, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de las autoridades u órganos instructores del procedimiento disciplinario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designado mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2015-MIDIS/SG, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Administración comunique la presente Resolución, con copia de sus respectivos antecedentes administrativos, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Comunicar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

.....
Paola Bustamante Suárez
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

